

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

La Asamblea General de la *Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA*, en uso de sus Facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria como la Facultad que tienen a las universidades o instituciones de educación superior *IES* para regirse por sus propias normas y definir sus estructuras académico-administrativas.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, desarrolló el principio constitucional de la autonomía y precisó los alcances de dicho concepto.

Que se hace necesario adaptar el Reglamento Estudiantil a las nuevas políticas y realidades de la educación superior en Colombia.

Que previa discusión en el seno de la Asamblea General, según Acta No. 16 del 3 de Diciembre del presente año, se consideró viable la propuesta de Reglamento Estudiantil, después de ser discutida y aprobada en el Consejo Académico y remitida para su aprobación en esta Asamblea.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Asamblea General de la Corporación acuerda aprobar el siguiente Reglamento Estudiantil:

INTRODUCCIÓN

La *Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA*, como organización social y educativa, establece normas y pautas que regulan las relaciones entre los miembros de su comunidad, tomando como base al estudiante como sujeto central del proceso socio-educativo, el cual adquiere derechos y compromisos que deberán ser explícitos, claros, aceptados e incorporados a una cultura que signifique democracia, autonomía, creatividad, criticidad, dentro del marco de la responsabilidad social.

Al Reglamento Estudiantil de la *Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA* se le ha asignado la misión de ser una herramienta ordenadora y dinamizadora del desarrollo integral para el estudiante, debe entenderse como un instrumento abierto a los procesos de transformación y crecimiento. Se trata de un compendio de criterios orientadores en pro de la excelencia académica.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La condición de estudiante se reconocerá a quién haya sido admitido, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el sistema de admisión, y que mediante acto voluntario haya firmado la matrícula en un programa académico específico.

Parágrafo. La condición de estudiante estará determinada por el rendimiento Académico, de acuerdo a los términos del presente Reglamento y al cumplimiento de los principios, valores y normas definidos y establecidos.

ARTÍCULO 2. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde por:

- Por terminación del plan de estudios y demás requisitos académicos exigidos por el programa de formación en el cual se matriculó.
- Por no renovar la matrícula dentro de los plazos señalados por el programa académico en el que se encuentra adscrito.
- Cuando a solicitud del estudiante, se aplase oportunamente la matrícula para el período académico o el nivel al cual se matriculó, o si se retira en forma definitiva.
- Por cancelación de la matrícula o por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, a juicio de la instancia competente.
- Por inasistencia o bajo rendimiento académico, actitudes anti-sociales y/o por el incumplimiento de las normas establecidas en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 3. CARACTERIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes se caracterizan de acuerdo con:

- La vinculación.
 - Estudiante regular.
 - Estudiante no regular.
- Al nivel.
 - Estudiante de pregrado.
 - Estudiante de posgrado.
- A la modalidad.
 - Estudiante presencial.
 - Estudiante a distancia.
 - Estudiante virtual.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 4. ESTUDIANTE REGULAR. Es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera en los diferentes niveles de pregrado y postgrado, en las modalidades presencial, distancia y virtual de la Corporación

ARTÍCULO 5. ESTUDIANTE NO REGULAR. Es la persona que no posee matrícula vigente en cualquiera en los diferentes niveles de pregrado y posgrado, en las modalidades; presencial, distancia y virtual de la institución, pero por decisiones de las directivas de la institución se le autoriza participar en los procesos de formación asociados a un programa académico.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN. La inscripción es el acto mediante el cual una persona aspirante solicita el ingreso a un programa académico ofertado por la Corporación.

Parágrafo. El hecho de estar inscrito le garantiza al aspirante únicamente continuar el proceso de selección, solo si cumple con las condiciones requeridas para este propósito.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS. Para la inscripción en cualquiera de los diferentes niveles de pregrado y postgrado, en las modalidades presencial, a distancia y virtual en la institución, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- Cancelar los derechos de inscripción.
- Diligenciar el formulario de inscripción virtual.
- Allegar copias de:
 - Resultado de los exámenes de Estado.
 - Documento de identidad.
 - Diploma y acta de grado de bachiller o certificado de que éste se encuentra en trámite.
 - Diploma y acta de grado profesional, para el caso de aspirantes a cursar estudios de postgrado.

Parágrafo. Los aspirantes extranjeros deberán adjuntar la documentación de convalidación de títulos, de acuerdo a la legislación y a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional *MEN* para este propósito.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 8. ANULACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción será anulada si se comprueba falsedad en algún documento o si hay suplantación en las pruebas exigidas para el ingreso a la Institución.

Parágrafo 1. El valor de los derechos de inscripción en ningún caso será devuelto.

Parágrafo 2. La Corporación podrá decidir no iniciar el primer período académico de un programa de formación si el número de estudiantes es insuficiente, decisión que se podrá tomar, aún después de las pruebas de selección o de la oficialización de la matrícula. Cuando el aspirante no acepte traslado a uno de los programas académicos que ofrece la institución, se le reintegrará la totalidad de los valores cancelados.

Parágrafo 3. Si el estudiante ó aspirante no se matricula, se entenderá anulada la inscripción y no se hará la devolución de valores cancelados.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN. La selección es el proceso mediante el cual se escogen los candidatos, entre los aspirantes inscritos en los diferentes niveles de pregrado y posgrado, en las modalidades presencial, a distancia y virtual, que hayan aprobado las pruebas y obtenido los puntajes exigidos.

ARTÍCULO 10. PRUEBAS Y/O ENTREVISTA. Las pruebas de selección y entrevista serán diseñadas de manera particular, de acuerdo al nivel y/o la modalidad a la cual se haya inscrito el aspirante.

Parágrafo. Los aspirantes en las modalidades a distancia y virtual podrán presentar las respectivas pruebas y/o la entrevista a través de un medio electrónico.

CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN. La Admisión es el acto formal de aceptación institucional a aquellos aspirantes en los diferentes niveles de pregrado y posgrado, en las modalidades presencial, a distancia y virtual, que de conformidad con las normas y criterios fijados, cumplan las condiciones legales, intelectuales y morales para ser admitidos.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 12. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017, QUE DANDO ASÍ: La admisión será regulada por el Comité de Admisiones, el cual estará compuesto por:

- Rector(a) o Director(a) en cada Extensión, quien los preside o su representante.
- Vicerrector(a) Académico o Director(a) Académico en las extensiones.
- Decanos o Directores de los programas académicos en las extensiones.
- Director(a) de Admisiones o Coordinador(a) de Admisiones en las extensiones.”

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES. Son funciones del Comité de Admisiones:

- Establecer las políticas de admisiones.
- Definir los requisitos que deben cumplir los aspirantes y los procedimientos de admisión.
- Vigilar el desarrollo del proceso de admisión.
- Seleccionar a los estudiantes que ingresen a primer período académico de cada programa y autorizar las matrículas correspondientes.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como estudiante de la Corporación, el aspirante inscrito deberá someterse al proceso de selección y obtener los puntajes exigidos en cada programa académico.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. La matrícula es el acto académico-administrativo, mediante el cual el aspirante adquiere voluntariamente la calidad de estudiante, en el nivel y la modalidad en la cual se había inscrito. A través de este acto, la Institución otorga al estudiante el derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período, y éste se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones establecidos.

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA. Es el acto por el cual la Corporación autoriza al aspirante a matricularse, previo cumplimiento de los requisitos académicos y pecuniarios en el programa y período académico respectivo.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar la expedición de constancias de estudio y certificados de notas, una vez autorizada la matrícula y previo pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 2. La Universidad sólo suministrará información del estudiante a otras personas o entidades cuando éste lo solicite o lo autorice expresamente, cuando sus padres o acudientes lo requieran en caso de ser menor de edad, o por requerimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 17. CLASES DE MATRÍCULA. La matrícula tiene vigencia para el período académico correspondiente y deberá efectuarse en las fechas señaladas por el programa en el período académico respectivo.

Parágrafo 1. El hecho de pagar los valores pecuniarios no da el derecho a matricularse, para poder hacerlo, el estudiante debe haber realizado el registro académico.

Parágrafo 2. No podrá realizarse registro académico sin haber cancelado los valores pecuniarios.

Parágrafo 3. Quien realice el pago y no realice el registro académico dentro de los términos, pagará matrícula extraordinaria o extemporánea, según la fecha. Se aclara que no se puede matricular después de la segunda semana de clase.

Parágrafo 4. No se admiten asistentes sin matrícula en las aulas de clase.

ARTÍCULO 18. CLASES DE MATRÍCULA. La matrícula se clasifica en dos (2) categorías:

- Regular: La que se confiere a un estudiante sin restricción alguna.
- Condicional: Cuando se otorga, bajo alguna condición académica, administrativa o disciplinaria.

Parágrafo 1. Desde el punto de vista del tiempo en que se efectúa, la matrícula se clasifica en: Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria es la que se efectúa dentro de los plazos fijados por la Corporación y la Extraordinaria es la que se realiza por fuera de los plazos, por consiguiente, tendrá los sobrecostos fijados por la Corporación.

Parágrafo 2. Vencidas estas fechas y en casos excepcionales, como calamidad doméstica o fuerza mayor, debidamente demostrada, el vicerrector(a) financiero podrá autorizar la matrícula, sin que la fecha de ésta supere la tercera semana de clase.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 19. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. Para la renovación de la matrícula, el estudiante deberá presentar, dentro de los plazos establecidos por la Corporación, la siguiente documentación:

- Autorización de la Matrícula Académica.
- Pago de los derechos de Matrícula.
- Paz y Salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 20. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTÍCULO 1 Y 4 QUE DANDO ASÍ: CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA POR PARTE DEL ESTUDIANTE. “El estudiante que una vez matriculado decida no cursar el programa académico respectivo, la Corporación, previa solicitud por escrito del interesado, y antes de la iniciación de clases, le reembolsará el 75% del valor de la Matrícula. Una vez iniciadas las clases, no habrá devolución del valor de la Matrícula.”

PARÁGRAFO. ELIMINADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTÍCULO 3.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 21. DERECHOS. Los Estudiantes que hagan parte de la Corporación tendrán los siguientes derechos:

- Cursar el programa académico de formación Profesional previsto y utilizar los recursos que la Corporación ofrece.
- Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas y de los docentes.
- Elegir y ser elegidos para los cargos de representación que corresponda, de acuerdo a las normas vigentes.
- Presentar por escrito solicitudes, reclamos de orden académico-disciplinario, siguiendo el conducto regular establecido por la Corporación.
- Recibir los servicios de Bienestar Institucional que la Corporación ofrece, de acuerdo a sus posibilidades de infraestructura física, financieras y normativas que se establezcan para regular su funcionamiento.
- Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- Hacer uso de las posibilidades de traslado, transferencia y reintegro, en concordancia con el presente Reglamento.
- En caso de procesos disciplinarios, ser oído previamente en descargos e interponer los recursos previstos para estas situaciones.
- Renovar la matrícula de estudiante dentro de las fechas y normas previstas en el calendario académico.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

- Recibir carnet estudiantil, certificados y título profesional previo cumplimiento del plan de estudios respectivo y demás requisitos académicos.
- Conocer la Constitución Política de Colombia, el Reglamento Estudiantil y toda normatividad de la Institución.
- Recibir información clara y oportuna acerca del programa, su currículo, el sistema de evaluación y todo lo relevante para su formación.
- Producir en el campo tecnológico, científico interdisciplinario nuevos avances.
- Los demás derechos estipulados en normas expedidas por las instancias competentes.

Parágrafo. El carnet es un documento de identificación que la Corporación entregará al estudiante y tendrá la misma vigencia del período académico. El estudiante que termine su período académico, se retire ó finalice su formación, deberá entregar su carnet para obtener el Paz y Salvo respectivo, en el caso de continuar con sus estudios, la Corporación le refrendara o cambiará dicho documento.

ARTÍCULO 22. DE LOS DEBERES. Los estudiantes que hagan parte de la Corporación tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir con la Ley, las normas legales estatutarias y reglamentarias de la Corporación.
- Cumplir las normas de convivencia, cultura, ética y moral.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y mantener con ellos un trato cortés y amable.
- Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
- Cumplir con las actividades académicas que integren el plan de su formación profesional.
- Representar debidamente a la Corporación, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos y actividades para las cuales sean designados.
- Diligenciar la ficha de matrícula, consignando en ella la información solicitada, y actualizarla cuando sea necesario.
- Presentar toda la documentación solicitada por la Corporación en los diferentes procesos en que intervenga.
- Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por la Corporación.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

- Abstenerse de consumir y/o ingresar bebidas embriagantes, narcóticas o alucinógenos.
- Abstenerse de ingresar a la Corporación, portando armas de cualquier naturaleza.
- Asistir a las clases y actividades programadas, por lo menos a un ochenta y cinco por ciento (85%) de la intensidad establecida.
- Cumplir con los horarios en el aula de clase, o en el sitio de la práctica prevista.
- Abstenerse de fumar en el salón de clase y en cualquier otro sitio al interior de las instalaciones.
- Cumplir las normas médicas y sanitarias, para mantener la salud de la colectividad.
- Cualquier conducta que tipifique matoneo o acoso.
- No utilizar las redes para ofender al personal docente, administrativo y estudiantil.
- Responder con calidad y ética al compromiso personal, institucional y profesional de la institución.
- Responder con honestidad a los requerimientos de la institución, presentando a tiempo las pruebas y sin ninguna forma de fraude.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 23. REGISTRO ACADÉMICO. El registro académico es el acto por el cual el estudiante inscribe, dentro del plazo fijado en el calendario académico, los cursos que va a desarrollar durante el respectivo período académico.

ARTÍCULO 24. REGISTRO DE CURSOS Y DOBLE TITULACIÓN. El estudiante admitido deberá registrarse en todos los cursos establecidos en el plan de estudios, para el primer periodo académico, en el programa que se matriculó, a excepción de quienes ingresan por transferencia, sin embargo, podrá voluntariamente tomar cursos de otro programa académico. Cuando el estudiante tiene el propósito de acceder a una doble titulación, asumirá los costos asociados.

Parágrafo 1. Cuando deba repetir cursos, éstos se registrarán en el período inmediatamente siguiente. En casos especiales, se podrá autorizar la ampliación de este plazo, hasta por un período académico adicional, siempre y cuando no se trate de un curso con pre-requisitos.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

Parágrafo 2. El estudiante, desde el primer período académico, puede matricular créditos adicionales sin superar el número mínimo de cada disciplina, pagando los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 25. CURSOS POR PERÍODO ACADÉMICO. A partir del segundo período académico, los estudiantes de pregrado podrán concertar el número de créditos a matricular durante el desarrollo del programa académico respectivo, sujetándose a la disponibilidad de cupo, exigencias académicas y costos establecidos.

Parágrafo. Los horarios corresponderán a las opciones académicas presentadas por la institución en cada período, con base en los cuales el estudiante inscribirá cursos dentro del plan de estudios, de acuerdo a sus intereses y podrá realizarlo en otras Facultades para mayor flexibilidad, ningún grupo de estudiantes o docentes pueden variar los horarios determinados por la institución.

ARTÍCULO 26. UBICACIÓN DE LOS CURSOS REGISTRABLES. Los estudiantes sólo podrán registrar los cursos en los cuales se haya cumplido el prerrequisito. El estudiante pertenece al nivel que corresponda según el número de créditos aprobados y su determinación se hace de acuerdo a la siguiente fórmula: $(N^{\circ} \text{ créditos aprobados} * \text{número de niveles} / \text{número total de créditos del programa})$.

Parágrafo. La institución, en su proceso de mejoramiento continuo de calidad académica, podrá realizar modificaciones en sus planes de estudios y contenidos curriculares, de conformidad a la Ley y su propio reglamento, a través de resoluciones del consejo académico. Cualquier traslado de estudiantes a los nuevos planes se hará sin perjuicio a ellos, con homologaciones buscando los objetivos académicos, de manera individual.

ARTÍCULO 27. CANCELACIÓN DE LOS CURSOS. La Oficina de Registro y Control Académico cancelará la inscripción de los cursos que estén en contra de las normas anteriores o que presenten incompatibilidad horaria, en el caso de estudiantes de modalidad presencial.

Parágrafo. El estudiante se podrá retirar de los cursos en los cuales se haya inscrito, de acuerdo al calendario académico, esto significará su retiro de los respectivos cursos o la cancelación del período académico, sin que existan efectos académicos en sus registros de calificaciones o se considere curso desarrollado. No tendrá derecho a ningún reembolso económico. Luego de esa fecha y en cualquier momento, serán registradas las calificaciones que reporte el docente, o en su defecto se registrará la calificación mínima establecida por este Reglamento.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 28. INCLUSIÓN DEL REGISTRO DE CURSOS. El estudiante podrá incluir los cursos que requiera, sin exceder el máximo establecido por la Corporación antes de la cuarta semana de clases.

Parágrafo. Para la inclusión de cursos por parte de la dependencia encargada, el estudiante deberá presentar el pago correspondiente, según el número de créditos del curso.

ARTÍCULO 29. INASISTENCIA. Se entiende como falta de asistencia o inasistencia, para los estudiantes en la modalidad presencial, la ausencia de un estudiante a la clase en la cual está matriculado, para los estudiantes en las modalidades a Distancia y/o virtual la no participación en los tiempos definidos a las sesiones de trabajo programadas en la plataforma LMS, de manera síncrona o asíncrona por los tutores.

ARTÍCULO 30. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: REGISTRO DE ASISTENCIA. El registro de asistencia, para el caso específico de los estudiantes en la modalidad presencial, lo diligenciará el respectivo profesor en los formatos que para tal fin haya definido la Institución. Los registros de asistencia serán entregados a la Vicerrectoría Académica o Dirección Académica en las Extensiones o a quien se delegue para tal efecto, en el día señalado por esa dependencia y deberán ser registrados en los listados de calificaciones correspondientes a cada evaluación. Para el caso específico de los estudiantes en las modalidades virtual y a distancia se considerará registro de asistencia los reportes de acceso y uso de la plataforma LMS que haya implementado la Institución para el desarrollo del programa académico.”

ARTÍCULO 31. PÉRDIDA POR INASISTENCIA. Para el caso específico de los estudiantes en la modalidad presencial, la inasistencia igual o mayor al quince por ciento (15%) de las clases teóricas o prácticas, sin justa razón, es causal de pérdida de la materia, de igual manera se pierde cuando se haya dejado de asistir al treinta por ciento (30%), aún por causa justificada. Para el caso específico de los estudiantes en las modalidades virtual y a distancia, la no participación en los períodos establecidos para el desarrollo de los respectivos cursos, de las actividades programadas en la plataforma LMS, igual o mayor al quince por ciento (15%) de las mismas, sin justa razón, será causal de pérdida del curso.

Parágrafo 1. Los cursos perdidos por inasistencia tendrán una calificación de UNO PUNTO CERO (1.0) y no podrán ser habilitados.

Parágrafo 2. El reporte de fallas se realizará por sesión de clase, siendo la unidad de medida para reportar una falla dos horas de clase.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 32. INASISTENCIA COLECTIVA. La inasistencia a clase de más del noventa por ciento (90%) de los estudiantes a un curso, sin justa causa, se considera como inasistencia colectiva, y será sancionada con falla doble, sin perjuicio a las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 33. EXCUSAS JUSTIFICADAS Y PROCEDIMIENTOS. El estudiante que por causa justificada no pudiere asistir a las clases, deberá presentar ante el respectivo programa a más tardar en los siguientes tres días a la fecha de la inasistencia a clase, la excusa correspondiente y ponerse al día en las responsabilidades académicas asignadas durante las clases en las cuales se ausentó. El estudiante presentará al docente la autorización de la Decanatura ó Dirección de programa, sin ella no puede anularse ninguna falla ni practicarse prueba académica.

Parágrafo. En caso de que el estudiante no haya presentado un examen parcial o final, deberá presentar un examen supletorio. En esta circunstancia el estudiante presentará, ante la Dirección del Programa, la justificación escrita y el comprobante de pago de los derechos administrativos. La Dirección del Programa le expedirá al estudiante la orden para que el docente-tutor del curso correspondiente, le realice la prueba en una fecha determinada en el calendario académico. Quien omita las anteriores disposiciones será calificado con nota de uno punto cero (1.0).

CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN. Se entiende por evaluación académica el proceso sistemático y permanente, por medio del cual se computa y regula la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, en función de los propósitos de formación y las competencias establecidas para un determinado curso, en la evaluación académica a saber, hetero evaluación, coevaluación y autoevaluación.

ARTÍCULO 35. NATURALEZA DE LAS PRUEBAS. Según la naturaleza de los cursos y de la modalidad en la cual se desarrolla, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales y/o de carácter práctico y presentadas de manera presencial y/o a través de la plataforma LMS.

ARTÍCULO 36. TIPOS DE PRUEBAS ACADÉMICAS. Institucionalmente las pruebas académicas se clasifican de la siguiente manera:

- Parcial.
- Final.
- Supletorio.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

- Habilitación.
- Suficiencia.
- Preparatorio.
- Grado.

Las pruebas académicas, para el caso particular de los estudiantes de la modalidad virtual y distancia, se desarrollarán a través de la Plataforma LMS.

ARTÍCULO 37. PRUEBA ACADÉMICA PARCIAL. La prueba académica parcial es aquella que se practica durante el respectivo período académico, con el propósito de evaluar el logro parcial de los propósitos de formación. La prueba se diseñará de acuerdo a la metodología en la cual se desarrolla el respectivo curso.

Parágrafo 1. Una sola prueba parcial no podrá tener un porcentaje superior al treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación definitiva y del (30%) si es prueba final. Se aplica el artículo 52 de este acuerdo.

Parágrafo 2. El Quiz es una prueba escrita sobre un tema específico y de menor valor evaluativo que un parcial, colocado por el profesor a los estudiantes, este no tendrá supletorio.

ARTÍCULO 38. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: PRUEBA ACADÉMICA Ó EXAMEN FINAL. La prueba académica o examen final es la prueba, escrita u oral, que se presenta al finalizar el período académico, con el propósito de completar la calificación total del curso.

PARÁGRAFO. Las pruebas orales finales se someterán a la reglamentación realizada por cada Decanatura o Dirección del programa académico, a través de una resolución.”

ARTÍCULO 39. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: PRUEBA ACADÉMICA SUPLETORIA. La prueba académica supletoria es aquella que reemplaza una prueba académica parcial o final, que, por fuerza mayor, debidamente comprobada, el estudiante no pudo presentar en la fecha señalada oficialmente. La prueba estará diseñada acorde a la metodología en la cual se desarrolla el respectivo curso

PARÁGRAFO. Se podrán autorizar sólo dos supletorios por cada uno de los cursos matriculados en el período académico, previo el pago de los derechos pecuniarios y la autorización de la Decanatura o Dirección del programa académico.”

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 40. REGULACIÓN DE LA PRUEBA ACADÉMICA SUPLETORIA. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: La prueba académica supletoria se somete a las siguientes normas.

- La calificación mínima para aprobar la prueba académica supletoria es de tres puntos cero (3.0) en la escala de 1.0 a 5.0.
- Debe presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario, posterior a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento. El supletorio de la prueba académica final, debe presentarse antes del cierre del período académico.

Para su presentación se requiere solicitud previa, dirigida a la Decanatura o Dirección del programa académico y en caso de no presentarse, se pierde el derecho y se calificará con uno punto cero (1.0) salvo las excepciones contempladas en el numeral anterior.”

ARTÍCULO 41. PRUEBA ÚNICA DE HABILITACIÓN. La prueba única de habilitación, es una opción de calificación que se le presenta al estudiante que haya reprobado un determinado curso de carácter teórico, inscrito en la Corporación, con una nota mínima dos punto cero (2.0), e inferior a tres punto cero (3.0), sobre cinco punto cero (5.0). La calificación que se reportará a Registro y Control corresponderá al promedio de la calificación obtenida en el desarrollo del curso, durante el período académico, y la nota obtenida en la habilitación será dividida por dos, es decir, 50% vale la nota obtenida dentro del período académico y 50% el resultado obtenido en la Prueba Única de Habilitación. Los estudiantes sólo podrán habilitar un máximo de dos cursos por período académico.

Parágrafo 1. Los costos pecuniarios, asociados a la presentación de la prueba única de habilitación, serán cubiertos por el estudiante, y la presentación de las pruebas se llevará a cabo en los tiempos y lugar determinados por la Corporación.

Parágrafo 2. No podrá habilitar quien, en el período académico, obtuvo una nota inferior a dos (2.0), y en caso que en el estudiante pierda la prueba, deberá matricular el curso en el siguiente período académico.

Parágrafo 3. CRITERIOS PARA LAS HABILITACIONES. Los criterios para la habilitación son:

- Los cursos totalmente teóricos son habilitables.
- Los cursos totalmente prácticos no son habilitables.
- Los cursos Teórico-Prácticos son habilitables, únicamente en el componente teórico. La nota de la habilitación se computará con la nota obtenida en la actividad práctica, de conformidad a los porcentajes establecidos.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

Parágrafo 4. Un curso no puede ser habilitado más de una vez y no da lugar a un examen supletorio.

ARTÍCULO 42. PRUEBA ACADÉMICA DE SUFICIENCIA. La prueba académica de suficiencia es aquella que presenta un estudiante para acreditar los conocimientos y las competencias exigidas en el desarrollar de un curso del programa académico, en el cual se encuentra matriculado, con el propósito de evitar cursarlo regularmente, el estudiante tendrá suficiencia sobre un curso aprobado en otra institución de educación superior, cuando se considera que los propósitos de formación, competencias, contenidos y créditos académicos del mismo, son significativamente diferentes al curso que se desea convalidar en la institución, la prueba estará diseñada, acorde a la metodología con la cual se desarrolla el respectivo curso.

Parágrafo 1. La solicitud de la prueba deberá llevar consigo los soportes que acreditan la experiencia o contenidos programáticos, la institución decidirá la aprobación para la presentación.

Parágrafo 2. Sólo se podrá presentar el (10%) de cursos del plan de estudios por suficiencia y máximo dos (2) por período académico.

Parágrafo 3. Los cursos prácticos no tienen prueba de suficiencia.

ARTICULO 43. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: SOLICITUD DE PRUEBA ACADÉMICA DE SUFICIENCIA: Debe presentarse por escrito o por vía electrónica, ante la Vicerrectoría Académica o Dirección Académica, o a quien se le delegó esa función. La prueba académica la realizará el Decano(a) o Director(a) del programa académico, para ello solicitará a dos docentes los respectivos cuestionarios, los aplicará y posteriormente los docentes lo calificarán, sumadas las dos evaluaciones para aprobar debe haber obtenido una calificación mínima de tres cinco (3.5).”

ARTÍCULO 44. COSTOS DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS DE SUFICIENCIA. Las pruebas académicas de suficiencia tendrán un costo, el cual deberá ser cubierto por el estudiante, de acuerdo los valores aprobados por el Ministerio de Educación Nacional *MEN*, el pago es un prerrequisito para presentar la respectiva prueba.

CAPÍTULO IX DE LAS ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN. Las estrategias de formación son el conjunto de acciones didácticas, de orientación conceptual y/o práctica, que tienen como propósito mejorar los procesos de enseñanza en las aulas y/o en ambientes virtuales y son realizadas por los docentes o tutores.

ARTÍCULO 46. TUTORÍA. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2016, ARTÍCULO 1° QUEDANDO ASÍ: “ARTÍCULO 46. TUTORÍA. Es una estrategia didáctica de orientación conceptual y/o práctica con intensidad horaria menor que la del Curso utilizada cuando existe un número de estudiantes inferior o igual a siete (7) que estén cursando en un periodo académico ordinario”.

ARTÍCULO 47. SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Es una estrategia didáctica de orientación conceptual y/o práctica, en la cual el estudiante se involucra de manera voluntaria y tiene como finalidad promover la cultura de la investigación cooperativa, al interior de un grupo de investigación de carácter institucional.

Parágrafo: Los estudiantes que participen voluntariamente en los semilleros de investigación y generen productos y/o aportes de investigación verificables, validados por el líder del grupo de investigación, tendrán derecho a un incentivo del veinte por ciento (20%) adicional en la calificación final obtenida en los cursos de formación investigativa del programa que curse el estudiante, en el respectivo periodo académico en el cual participó en el grupo.

ARTÍCULO 48. CURSOS VACACIONALES. Es un curso académico programado para la temporada de vacaciones, el cual le permite al estudiante avanzar en su proceso de formación. Los cursos vacacionales tienen un costo adicional a la matrícula y el estudiante debe cumplir con los prerrequisitos. Serán reglamentados por cada programa, dicha resolución manifestará qué temas podrán ser objeto del curso, los prerrequisitos, la intensidad horaria, el mínimo de evaluaciones, y todos los aspectos académicos.

Parágrafo 1. Para la matrícula del curso el estudiante deberá presentar el recibo pago correspondiente, según lo estipulado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional *MEN* para la institución.

Parágrafo 2. El curso queda matriculado con el pago de los derechos pecuniarios y la matrícula académica, ante el programa respectivo. El hecho de realizar el pago

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

no genera ningún otro derecho, se deberá asistir al curso, de lo contrario se determinará como no realizado.

Parágrafo 3. Las notas de los cursos hacen parte del promedio simple del siguiente período académico.

CAPÍTULO X DE LA CALIFICACIÓN Y DE LA PÉRDIDA DE CURSOS

ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN. Se entiende por calificación, el resultado en términos cuantitativos o numéricos de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, para medir el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en el proceso de formación, en un período académico determinado.

ARTÍCULO 50. ESCALA DE CALIFICACIONES. La escala de calificaciones va de uno punto cero a cinco punto cero (1.0) a (5.0) con una sola cifra decimal. En el caso de haber centésimas se hará una aproximación a la décima de 5 en cinco, así: de 1 a 5 décimas, se desconoce por defecto, de 6 a 9 décimas, se aproxima por exceso.

ARTÍCULO 51. CURSO APROBADO. Un curso se considera aprobado cuando la calificación del cómputo final sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 52. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: MÍNIMO DE PRUEBAS PARCIALES. El estudiante tendrá derecho a un mínimo dos (2) pruebas parciales programadas a lo largo del período académico, cuya acumulación constituye el 70% de la calificación definitiva, el 30% restante lo constituye el examen final.

Cada parcial puede estar conformado por varias pruebas, que, en su conjunto, tendrán el siguiente valor porcentual:

- 1er. Parcial : 35%
- 2do. Parcial : 35%
- 3er. Final : 30%

PARÁGRAFO 1. Los exámenes finales se conservarán en la Decanatura o Dirección del programa académico respectivo, durante el período académico siguiente a la presentación del examen.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

PARÁGRAFO 2. Toda prueba se entregará a los respectivos estudiantes para ser recalificada por el mismo docente dentro de los (3) días hábiles siguientes, a través de la Decanatura o Dirección del programa académico. Si se solicita un segundo calificador, una vez el titular ratifique o modifique y el estudiante no esté de acuerdo, este deberá, en un plazo de (3) días hábiles al recibo de la recalificación del docente, presentar solicitud motivada de sus razones ante la Decanatura o Dirección del programa académico y ésta analizará si la motivación cumple con los requisitos de lo contrario la rechaza. De ser aceptada la solicitud se le nombrará un segundo calificador contando con (5) días hábiles para darle respuesta.”

ARTÍCULO 53. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: PÉRDIDA PERÍODO ACADÉMICO. El estudiante que desaprobe tres cursos o más, perderá el período académico y tendrá la oportunidad de repetir previa solicitud por escrito para estudio y posterior concepto del Consejo de Facultad o Consejo de Programa, el cual decidirá la continuidad o expulsión del estudiante.

PARÁGRAFO 1. Se considerarán estos tipos de promedios; promedio simple del período académico y promedio acumulado de todo lo cursado. Los promedios podrán ser ponderados por el peso relativo de los créditos académicos, éstos serán el referente para la toma de decisiones sobre permanencia, conformación de la programación académica de cada período, distinciones, estímulos, becas, certificaciones externas y demás asuntos que lo requieran.

PARÁGRAFO 2. El promedio simple puede ser inferior a tres punto cero (3.0) y el estudiante podrá continuar con sus estudios si el acumulado es superior a tres punto cero (3.0); de lo contrario quedará por fuera de la Institución.”

ARTÍCULO 54. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: PÉRDIDA DE UN CURSO POR TERCERA VEZ. El estudiante que pierda un curso por tercera vez, será retirado de La Corporación.”

ARTÍCULO 55. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: DISCRECIONALIDAD DE LA CORPORACIÓN PARA AUTORIZAR REPETICIÓN. Cuando un estudiante haya perdido tres (3) o más cursos en un período académico, deberá someterse al artículo 53 y si fue aceptado

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

por el Consejo de Facultad o del Programa sólo podrá matricular en el período siguiente los cursos perdidos.”

ARTÍCULO 56. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: RETIRO DE LA CORPORACIÓN. El estudiante deberá retirarse de La Corporación si se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Perder por segunda vez un período académico.
- Perder por tercera vez un curso.
- Promedio acumulado inferior a tres punto cero (3.0).
- No haber sido aceptada la solicitud por el Consejo del Programa.”

ARTÍCULO 57. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: DERECHO A SOLICITAR REVISIÓN. Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito ante el Decano o Director de Programa para el caso de las sedes diferentes de Bogotá, revisión de cada una de las pruebas escritas presentadas, después de haberla solicitado ante el docente-tutor titular, en los términos del artículo 51 del presente reglamento.”

ARTÍCULO 58. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: RECLAMOS SOBRE LAS CALIFICACIONES FINALES. El plazo para hacer la reclamación sobre el posible error en la calificación, vence diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación de los resultados de cada corte, objeto de la reclamación. Esta debe ser presentada por escrito ante el Decano, para que luego este la dirija ante el respectivo director del programa quien determinará que docente-tutor deberá hacer la correspondiente revisión. Para el caso de la SEDES o EXTENSIONES fuera de Bogotá, la reclamación será presentada ante el respectivo Director del programa, quien será el que designe al docente-tutor que hará la correspondiente revisión. En ninguno de los casos el resultado obtenido dará lugar a nueva reclamación.”

CAPÍTULO XI DE LOS RÉGIMENES DE TRANSFERENCIA Y RETIROS

ARTÍCULO 59. TRANSFERENCIA. Es el proceso mediante el cual se acreditan, por estudio de homologación en un programa de formación institucional, los cursos aprobados en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida, o provenientes de otro programa académico que desarrolle la Corporación.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 60. TIPOS DE TRANSFERENCIA. Los tipos de transferencia reconocidos institucionalmente son:

- **TRANSFERENCIA INTERNA:** Se considera transferencia interna al proceso mediante en el cual se acreditan, vía homologación, los cursos aprobados en otro programa académico institucional.
- **TRANSFERENCIA EXTERNA (Homologación):** Se considera transferencia externa al proceso mediante el cual se acreditan, vía homologación, los cursos aprobados en un programa de formación de otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida.

ARTÍCULO 61. APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- Por solicitud individual.
- Por autorización del Ministerio de Educación Nacional *MEN*, cuando éste ordene el cierre de un programa académico.
- Por convenio Institucional.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrá haber transferencia de un programa que no cuente con el reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional *MEN*.

ARTÍCULO 62. CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA. Para efectos del derecho de transferencia, se aplicarán los siguientes criterios:

- La Corporación podrá aceptar transferencia cuando tenga la disponibilidad de cupos.
- Un curso se considera aprobado, de acuerdo a las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido la calificación. No obstante, cuando la Corporación establezca que los objetivos o contenidos sean diferentes, o que la intensidad de un curso es inferior a la que se ofrece en el programa, podrá exigir exámenes de suficiencia.
- El aspirante debe haber adelantado los últimos cursos en la Institución de la cual proviene, con una antigüedad no superior a cinco (5) años.
- Quien ingrese a la Corporación por transferencia, deberá cursar por lo menos un 40% de los cursos del programa académico en la institución.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

- El estudiante interesado en la transferencia deberá pagar los costos estipulados por la Corporación para hacer el respectivo estudio de homologación.
- La Corporación hará evaluación de los contenidos por cada curso, para hacer la respectiva homologación.

ARTÍCULO 63. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA. La solicitud de transferencia se presentará por escrito, debidamente motivada, ante la Vicerrectoría Académica, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificados originales expedidos por la institución de procedencia, con firma auténtica, que incluya la totalidad de los cursos o asignaturas cursadas, las calificaciones y la intensidad horaria.
- Contenido programático de los cursos en original.
- Constancia de pago de los costos administrativos generados por el proceso de la homologación, a favor de la Corporación.
- Certificado de buena conducta de la institución de la cual proviene.

ARTÍCULO 64. CONCEPTO SOBRE LA TRANSFERENCIA. El Director (a) del programa y/o el Decano(a), según sea el caso, estudiará en primera instancia la solicitud de transferencia y presentará su concepto para la aprobación del Consejo de Facultad, posteriormente el mismo será reportado, mediante acta remitida a la Vicerrectoría Académica, para su rúbrica y remisión a la oficina de Registro y Control.

ARTÍCULO 65. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Admitida la solicitud de transferencia, acompañada de los documentos solicitados en el Artículo 7, el aspirante deberá adjuntar los documentos señalados en el Artículo 19 del presente reglamento, para efectos de la matrícula respectiva.

ARTÍCULO 66. PERÍODO ACADÉMICO COMÚN. El período académico de cualquier programa académico ofrecido por la Corporación, que sea común, le permite al estudiante que se traslade a otro programa académico, homologándole el período académico aprobado, en cuanto se lleve a cabo el proceso descrito en el Artículo 62.

ARTÍCULO 67. DOS O MÁS PROGRAMA ACADÉMICOS. La Corporación ofrece al estudiante la posibilidad de hacer dos programas académicos, para lo cual el estudiante tendrá que matricular los cursos que no haya visto o no esté incluidos en la estructura del programa académico inicialmente seleccionado.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 68. REINTEGRO. Se entiende por reintegro la autorización otorgada por el Decano(a) y/o Director(a) del Programa a un estudiante para que continúe regularmente los estudios en la Institución, después de haber cumplido con la sanción de suspensión, de no renovación de matrícula o por retiro voluntario.

Parágrafo. El estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de la aceptación. El reintegro se acepta hasta un plazo de dos años, vencido este, el estudiante se podrá reintegrar, pero debe hacer un período académico de actualización que será programado por el Decano.

ARTÍCULO 69. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA EN CASO DE REINTEGRO POR SANCIÓN. El estudiante de reintegro que sea admitido deberá cumplir con lo establecido en la sanción, para la renovación de la matrícula.

ARTÍCULO 70. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA EN CASO DE REINTEGRO. El estudiante de reintegro que sea admitido deberá cumplir con lo establecido para el ingreso a la institución por primera vez, para así renovar la matrícula.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 71. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: DE LA DISCIPLINA. El ejercicio de las acciones disciplinarias en el presente capítulo, busca garantizar el orden y mantener los valores que favorezcan la convivencia de los miembros de La Corporación, conforme a los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, humanismo, cooperación, así como de eficiencia y excelencia académica.

PARÁGRAFO 1. La aplicación e interpretación del presente Reglamento en las Extensiones de programas o Facultades, se ajustará a la estructura orgánica en cada una de ellas. La sede principal de La Corporación debe considerarse como última instancia de aplicación e interpretación del Reglamento Estudiantil, una vez se hayan agotado las instancias propias de la organización de la respectiva Extensión.

PARÁGRAFO 2. ADICIONADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: Integración Normativa. Para efectos de interpretación y de vacíos normativos, el presente estatuto autoriza al operador disciplinario para que se remita en lo pertinente al código disciplinario vigente.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 72. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: En todo procedimiento disciplinario se otorgarán las garantías que este Reglamento y la legislación colombiana establecen para el ejercicio del derecho de la defensa y puede actuar de oficio si lo desea el representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. ADICIONADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: Intervención del representante de los estudiantes. En beneficio de la defensa el alumno que haya sido legalmente elegido como representante de los estudiantes podrá intervenir una sola vez, previo haberse agotado la etapa probatoria y su recaudo total, presentando su concepto imparcial y ajustado a las circunstancias jurídicas y fácticas investigadas; así mismo deberá guardar la correspondiente reserva de la investigación para lo cual deberá pronunciarse dentro del término de dos (2) días hábiles a la culminación de la etapa probatoria.

PARÁGRAFO 2. ADICIONADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: No podrá intervenir como representante de los estudiantes el alumno que tenga un interés directo en las resueltas de la investigación, así como: quien tenga parentesco con el investigado, quien sea sujeto de investigación disciplinaria dentro de la Institución, o haya sido sancionado y se le aplicará las demás causales de impedimento consagradas en nuestro ordenamiento jurídico.”

DERECHO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 73. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: FALTAS DISCIPLINARIAS. Se consideran como faltas disciplinarias las siguientes:

- El incumplimiento de los deberes consignados en el Artículo 22 del presente Estatuto.
- Los actos tendientes a impedir la libre movilización en las dependencias de La Corporación del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
- Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, de la asistencia a clases, o laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- Cualquier acto contra las personas, la Institución o las cosas, establecido como delito por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones previstas.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

- El irrespeto a las insignias de la Patria y de La Corporación.
- La falsificación de documentos o archivos.
- La suplantación de personas.
- La retención, el hurto, el daño en bienes de La Corporación o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
- El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos.
- La retención, intimidación o el chantaje al docente-tutor, directivos y demás instancias de La Corporación.
- Cualquier acto que conlleve desprestigio para La Corporación o sus directivas.
- La copia, fraude o trampa en cualquier actividad de la Institución.
- El plagio en cualquier actividad académica y/o administrativa.
- Actitudes antisociales y/o por el incumplimiento de las normas establecidas en los respectivos reglamentos.
- El irrespeto y agresión física o verbal al personal docente y/o administrativo de la Institución, en cualquiera de sus formas y que cause agravio injustificado.”

ARTÍCULO 74. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Según la naturaleza del hecho, las faltas se calificarán en leves, moderadas y graves. Las leves se sancionarán con amonestación privada, verbal o escrita, las moderadas se sancionarán con amonestación pública y las graves con matrícula condicional, suspensión o expulsión según lo considere el Comité Académico.

ARTÍCULO 75. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se tipifican y se sancionan de la siguiente manera:

- **LEVES:** Son aquellas que no interfieren con el desempeño académico del estudiante y afectan directamente a los demás estudiantes y/o personal académico y/o administrativo de la Corporación. Se sancionan con amonestación verbal o escrita privada, impuestas por el Decano o el Director(a) del Programa.
- **GRAVES:** Son aquellas que interfieren con el desempeño académico y afectan directamente a los estudiantes y/o demás personal académico y/o administrativo de la Corporación. Se sancionan con amonestación pública con copia a la hoja de vida, impuesta por el Decano(a) o Director del programa mediante fijación en lugar público y matrícula condicional impuesta por el Rector de la sede principal o Director de la extensión, previo concepto del Consejo Académico.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

• **GRAVÍSIMAS:** Son aquellas que interfieren con el desempeño académico del estudiante y afectan directamente a los estudiantes y/o demás personal académico y/o administrativo de la Corporación que son o pueden convertirse o tipificarse como delitos de acuerdo con la legislación colombiana. Se sancionan con matrícula condicional, suspensión, expulsión o cancelación de uno o más periodos académicos, según lo considere el Consejo Académico de la principal. La suspensión será impuesta por el Rector(a) o Director(a) de la extensión, hasta por cinco (5) días hábiles previo concepto del Consejo Académico. La expulsión será impuesta por el Rector(a) previo concepto del Consejo Académico, ésta sanción inhabilitará al estudiante para reingresar a la Institución, para estos casos el concepto del Consejo Académico, no es vinculante.”

“TÍTULO ÚNICO. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”.

ARTÍCULO 76. COMPETENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO Y EL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Académico y Consejo Superior tendrán competencia, en primera y segunda instancia respectivamente, para conocer y decidir sobre las investigaciones disciplinarias que se tramiten contra del estudiante, cuando se aplique la competencia por aprehensión y preferencial.

ARTÍCULO 77. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: INDAGACIÓN. Una vez, por queja o de oficio, se conozca de una posible falta, se iniciará la indagación preliminar con el propósito de establecer si existe mérito o no para iniciar la respectiva investigación, el Decano(a) y/o Director(a) del programa contará con noventa (90) días hábiles para abrir la investigación o archivar las diligencias, de esto se notificará al afectado, al investigado y al representante de los estudiantes.

El auto será susceptible de recurso de reposición y apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Para el caso de las SEDES o EXTENSIONES serán los Directores de Programa los competentes.

PARÁGRAFO. ADICIONADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: Si existe plena identificación de la falta y de quién la cometió no habrá indagación, directamente se abrirá investigación.”

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 78. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: INVESTIGACIÓN. Es abierta por el Decano y/o Director del programa, por un periodo de hasta de ciento veinte (120) días hábiles para citar testigos, practicar pruebas y escuchar al estudiante en versión libre, garantizándole la oportunidad para que solicite pruebas; se podrá prorrogar dicho término, hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, por una sola vez. El auto que niega el decreto y práctica de pruebas es susceptible de recurso de reposición y apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Para el caso de las SEDES o EXTENSIONES serán los Directores de Programa los competentes.

PARÁGRAFO 1. Terminada la investigación, el Decano y/o Director del programa tendrá (15) quince días hábiles para ordenar el cierre y archivo o el pliego de cargos; si es archivo se notificará al afectado con el fin de que si lo desea, en el término de (3) días hábiles interponga el recurso de reposición que se resolverá en un término máximo de (5) cinco días hábiles, que de ser confirmado puede apelarse ante el Decano o Director del Programa dentro de los (3) días hábiles siguientes, y se resuelve por el Vicerrector Académico o Director de la Extensión, dentro de los (5) cinco días hábiles. Si existe mérito se notificará pliego de cargos al estudiante y copia al representante de los estudiantes en forma clara y expresa, indicando la posible clase de falta y de sanción, dicho auto no tiene recurso y se le indica que tiene (10) días hábiles para presentar los descargos y las pruebas que aporte o quiera hacer valer. El escrito de descargos debe presentarse en Decanatura o Dirección del Programa.

PARÁGRAFO 2. ADICIONADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: La autoridad disciplinaria podrá comisionar la práctica de las pruebas debidamente decretadas a los directores o coordinadores de los programas académicos; quienes deberán devolver el auto comisorio debidamente desarrollado dentro del término de treinta (30) días hábiles a la expedición del mismo. En este proceso disciplinario administrativo no se admite participación de personal ajeno a la Institución, salvo en calidad de testigos.

PARÁGRAFO 3. ADICIONADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: Para el caso de las Sedes o Extensiones diferentes a Bogotá los recursos se interpondrán así: Ante el Director del Programa el recurso de reposición y ante el Director de la extensión el de apelación. La práctica de pruebas la hará valer en las sedes el Director del Programa y podrá comisionar al Coordinador. El escrito de descargos debe presentarse ante el Director del Programa

ARTÍCULO 79. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: INVESTIGACIÓN. PRUEBAS. Para proferir el fallo una vez cerrada la investigación, el Decano y/o Director del programa tendrá diez (10) días

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

hábiles para proferir la decisión que corresponda, el cual será notificado a las partes (estudiante y afectados), además, del representante de los estudiantes, para que en un término de cinco (5) días hábiles puedan apelar ante el Rector(a) y en las extensiones ante el Director(a).”

ARTÍCULO 80. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: INVESTIGACIÓN. APELACIÓN. La apelación debe fallarse por el Vicerrector Académico o Director de la extensión dentro de los (10) días hábiles siguientes a la interposición del recurso y puede practicarse las pruebas pedidas. El fallo será absolutorio o condenatorio y no tiene recurso alguno, quedaría agotada la vía gubernativa.

PARÁGRAFO. Una vez notificado y ejecutoriado el fallo en el término de (3) días hábiles deberá hacerse efectivo.”

ARTÍCULO 81. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: INVESTIGACIÓN. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones serán personales para lo cual se citará a los interesados, si no comparecen luego de citados dos veces por escrito, se les notificará en un aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Decanatura o Dirección del programa y por correo electrónico, retirado el aviso se entenderán notificadas las partes.”

CAPÍTULO XIII DE LOS ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 82. DISTINCIONES. Son distinciones, entre otras, las siguientes: Beca de honor, la cual se otorgará a través de la Rectoría Nacional al estudiante de cada extensión que obtenga el mayor promedio de calificaciones entre todos los estudiantes de la Corporación, no inferior a cuatro punto siete (4.7), sin haber perdido ningún curso, tanto en la Sede Principal como en cada una de las extensiones.

Parágrafo 1. El premio sólo es válido por un (1) período académico.

Parágrafo 2. En el caso de los beneficiados por el sistema de becas y/o descuento, los estudiantes deberán demostrar que su promedio mínimo académico es de cuatro punto tres (4.3), de acuerdo a las características establecidas, de lo contrario perderán este beneficio.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

Parágrafo 3. Las becas son de carácter voluntario y se otorgarán a través de la Rectoría Nacional, por lo cual se aclara lo siguiente:

- La beca de honor no incluye gastos Administrativos, estimados en el veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula, los cuales serán cancelados por el estudiante beneficiario de dicha distinción.
- No participan de este beneficio quienes durante el período anterior hayan presentado habilitación.
- En ningún caso se podrán sumar beneficios obtenidos por dos o más descuentos subsidios o becas voluntarias o de convenios establecidos y en caso de presentarse, el estudiante sólo podrá escoger el beneficio económico que más le convenga.
- En todos los casos anteriores incluidos la beca de honor, el pago de derechos de matrícula deberá ser descontado y hasta la fecha límite ordinario determinada por el calendario que expira y publique la extensión respectiva.
- En ningún caso podrán ser utilizados para el pago de derechos de grado o gastos relacionados con la finalización de su programa académico.
- Las felicitaciones escritas son otorgadas por el Consejo Académico, Rector(a) o Vicerrector(a) Académico.
- El Diploma de exaltación de méritos será otorgado por el Consejo Superior o por el Consejo Directivo de la Extensión. Será la distinción que se otorgará a los estudiantes que tengan los mejores (5) promedios de la institución o a aquellos que hayan obtenido algún reconocimiento sobresaliente en los campos de las ciencias, la tecnología, la cultura, las artes, el deporte, o la acción social durante el período académico inmediatamente anterior.
- El Grado de honor lo otorgará la Corporación, según el artículo 92 del presente reglamento.
- Los trofeos son otorgados por la Dirección de Bienestar Institucional.
- Las Monitorias Docentes serán reglamentadas por el Consejo Superior ó Directivo de la extensión.

CAPÍTULO XIV DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO

ARTÍCULO 83. EGRESADOS. Se consideran egresados a los estudiantes que cursaron y aprobaron en su totalidad el plan de estudios y demás requisitos aprobados por el Consejo Superior y Académico, para un Programa Académico específico.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 84. DERECHO AL TÍTULO. El estudiante regular que haya terminado y aprobado todos los cursos de su programa académico, de acuerdo al plan de estudios correspondiente y cumplido con los requisitos previos al grado, establecidos en el Reglamento de alternativas de grado, expedidos por el Consejo Superior, tendrá el derecho a recibir el título que oferta la Institución para dicho programa académico.

ARTÍCULO 85. REQUISITOS DE GRADO. Los estudiantes podrán, de acuerdo al momento definitivo, en su respectivo programa académico, seleccionar e inscribirse en una de las opciones de grado a las cuales hace referencia el presente reglamento. Una vez inscrita y aprobada su opción de grado por parte de la Facultad o del programa académico, le será asignado un director(a) de trabajo de grado, quien le orientará en el proceso de investigación hasta su presentación y sustentación.

Parágrafo 1. Para el caso específico de los estudiantes de Derecho, deberán haber presentado y aprobado cinco (5) preparatorios.

Parágrafo 2. Todos los estudiantes para optar su título profesional deberán acreditar el nivel A1 en el dominio del idioma inglés según el marco común europeo

ARTÍCULO 86. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 04 (marzo 3 de 2017)
ARTICULO 1° QUE DANDO ASÍ: ARTÍCULO 86. OPCIONES DE GRADO. Se considera como opción de grado las modalidades académicas establecidas y reglamentadas por la Corporación, con el propósito de fortalecer el desarrollo de las competencias profesionales e investigativas asociadas con el programa de formación.

Las opciones de grado son:

- **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER MONOGRÁFICO:** Es el producto de la revisión, análisis y sistematización de carácter bibliográfico, relacionado a un tema debidamente delimitado y contextualizado, asociado con una de las líneas de investigación institucional y/o de programa con el que se busca dar cuenta del estado del arte relacionado con el tema y/o la validación de una hipótesis.
- **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADO:** Es el producto de la sistematización de un proceso específico de investigación que propone soluciones a una problemática y/o necesidad de conocimiento, propio de la naturaleza del

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

programa de formación, debidamente delimitada y contextualizada, asociada a una de las líneas de investigación institucional y/o del programa.

- **PROYECTO EMPRESARIAL:** Es el producto de la sistematización de un proceso de identificación de una oportunidad de negocio, y el desarrollo de los estudios de factibilidad orientados a la creación de una empresa.
- **PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO:** Es el producto de la sistematización de un proceso de identificación de una oportunidad de mejora e implementación de una estrategia específica, al interior de una organización orientada a la generación y/o posicionamiento de unidades de negocios, y/o para elevar la productividad y competitividad de la organización.
- **OBRA ARTÍSTICA:** Es el producto de la sistematización de un proceso de una obra de creación, interpretación o representación en el campo de las artes y/o las letras, en la cual se busca demostrar las competencias profesionales desarrolladas en el programa de formación.
- **CURSO DE INVESTIGACIÓN PRE GRADUAL:** Es un curso diseñado con el propósito de actualizar y/o profundizar en los paradigma de conocimiento, surgidos en el transcurso del desarrollo del programa de formación, los cuales no se encontraban contemplados en el plan de estudios desarrollado por el estudiante, pero que se consideran pertinentes para garantizar la competitividad profesional como futuro egresado, se podrá considerar como curso especial de grado un curso y/o módulo de uno de los posgrados ofertados por la Institución.

Los estudiantes de la Facultad de Derecho podrán seleccionar aparte de las opciones de grado.

- **UNA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Además del pago de los derechos pecuniarios deberán cumplir con las etapas de presentación de solicitud escrita, presentación de anteproyecto con la propuesta de investigación, y para graduarse deben anexar el fallo. Si es favorable tendrán reconocimiento en ceremonia.
- **JUDICATURA:** En caso de que el estudiante decida realizar la práctica jurídica como requisito para la obtención del título, deberá presentar la resolución original emitida por la unidad nacional de registro de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 87. PLAZO DE GRADO PARA PRESENTAR LOS REQUISITOS DE GRADO. El estudiante que no se haya graduado dentro de los dos (2) años

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

contados a partir de la fecha en que hubiese cursado y aprobado todas las asignaturas del programa académico, deberá someterse a la actualización académica, que para estos casos determine el Consejo Académico.

ARTÍCULO 88. MODALIDADES DE GRADOS. La Corporación cuenta con tres modalidades de grado que son:

- Ceremonia de Grados General.
- Ceremonias Privadas.
- Grado por Secretaría o por Ventanilla.

Parágrafo 1: Para cualquier modalidad de grado deben haberse pagado los derechos pecuniarios de grado y presentar el respectivo paz y salvo definitivo.

Parágrafo 2: Para grados por modalidad secretaria o ventanilla, cada bimestre se realiza la solicitud y se entregan los títulos, con la aprobación de la sede principal en Bogotá.

Parágrafo 3: Para ceremonia privada debe haber un grupo mínimo de (12) estudiantes y haber pagado los derechos de grado, los costos administrativos, financieros y logísticos que determine la Vicerrectoría Financiera. En esta modalidad asiste un delegado de la Institución.

ARTÍCULO 89: ÉPOCAS DE GRADO. La Corporación fijará cada año las fechas para las ceremonias de grados colectivos o generales y los plazos para entregar la documentación respectiva. El estudiante podrá solicitar grado por secretaria o por ventanilla, ceremonia privada por intermedio de la Vicerrectoría Académica o directamente al Rector(a). Este tipo de grado se realizará en la fecha que determine la Corporación.

ARTÍCULO 90. SESIÓN DE GRADO. La sesión de grado será presidida por el Rector(a) o su Delegado y a ella deberá asistir el Vicerrector(a) Académico y el Decano respectivo.

Parágrafo 1. Los grados por secretaria o por ventanilla serán entregados por el Rector(a) o el Vicerrector(a) Académico y de Investigación.

Parágrafo 2. La sesión de grado privado será presidida por el Rector(a) o Vicerrector(a), o su delegado.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 91. JURAMENTO. Antes de la entrega del Título, el Secretario General tomará el siguiente juramento a los graduandos:

¿JURÁIS CUMPLIR FIELMENTE CON EL COMPROMISO QUE DEMANDA LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA- Y LA PROFESIÓN?....., HONRÁNDOLA, DIVULGÁNDOLA Y ENGRANDECIÉNDOLA?

Al responder los graduandos:

SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO QUE ÉL Y ELLA OS LO DEMANDEN...

ARTÍCULO 92. GRADO DE HONOR. La Corporación otorgará Grado de Honor a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título profesional, hayan obtenido un promedio de calificaciones en todo su programa académico no inferior a cuatro punto siete (4.7), sin haber tenido que habilitar ninguna de los cursos contempladas en el plan de estudios respectivo. El Grado de Honor, será concedido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 93. GRADO PÓSTUMO. La Corporación otorgará grado póstumo en ceremonia especial al estudiante que fallezca, una vez haya cursado y aprobado por lo menos el setenta y cinco (75%) del plan de estudios en el que se encontraba matriculado. Estos grados deberán ser autorizados por el Consejo Académico y por parte del Decano del Programa del cual hizo parte el estudiante.

ARTÍCULO 94. PÉRDIDA O DETERIORO DEL ACTA O DEL DIPLOMA DE GRADO. En caso de pérdida o deterioro del acta de grado o del diploma, La Corporación podrá expedir un duplicado, a solicitud del interesado, previa cancelación de los costos asociados al trámite.

Parágrafo. Los diplomas y actas de grado se expedirán en papel de Seguridad y deberán estar numerados en forma consecutiva.

ARTÍCULO 95. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. El estudiante que acepte la matrícula, le será entregado el presente reglamento. En todo caso se establece que con el solo hecho de consignar los derechos de matrícula por parte del estudiante se da por conocido y aceptado su contenido.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

ARTÍCULO 96. REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES. El Rector(a) deberá convocar a la elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Consejo de Facultad, cada año fijando la programación para el proceso de elección, indicando:

- Sitio, fecha y hora límite para inscripciones de candidatos.
- Fecha en que se realizará la votación.
- Las urnas que se instalarán para estudiantes.
- La fecha de publicación de los resultados.

Los representantes de los estudiantes que deseen ser elegidos al Consejo Superior y al Consejo Académico deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- Ser estudiante activo.
- Haber obtenido un promedio académico no inferior a 4.0/5.0 en el período académico inmediatamente anterior.
- Haber cursado por lo menos la mitad del programa académico en créditos.
- No haber tenido sanciones disciplinarias.

Parágrafo. Es política de la Institución la participación, de acuerdo al Reglamento Estudiantil y las resoluciones del Consejo Superior, se promoverá la efectiva participación de los estudiantes en la vida académica, como elemento esencial de su formación ética y ciudadana, con el propósito de enriquecer los procesos académicos y desarrollar los valores democráticos. Para este fin garantizará su representación en los cuerpos colegiados.

CAPÍTULO XV DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 97. DEFINICIÓN. El Crédito Académico es la unidad de medida del tiempo dedicado a la formación de un estudiante, en función de las competencias que se espera que el programa de formación desarrolle en él. Es un parámetro de comparación entre los diferentes programas que oferta la Corporación con otras Instituciones de Educación Superior.

Un Crédito Académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, trabajo en grupos de estudio, prácticas, preparación de pruebas académicas y otras que sean necesarias para

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

alcanzar los propósitos de formación estipulados para un curso, sin incluir las destinadas a la presentación de exámenes finales.

ARTÍCULO 98. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El estudiante podrá inscribir entre 1 y 22 créditos académicos. Si la inscripción de créditos académicos supera el 50% de los correspondientes al respectivo período, deberá cancelar el valor completo de matrícula; en caso contrario cancelará el costo de los créditos académicos inscritos.”

ARTÍCULO 99. MÁXIMO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Los estudiantes no podrán matricular más de 22 créditos, pagando los créditos extras al período académico que cursa.

ARTÍCULO 100. MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 01 DE 2017 ARTICULO 1 Y 3. QUE DANDO ASÍ: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El costo financiero del crédito académico o del crédito adicional, será determinado por la asamblea general, siendo un valor único por programa, independiente del semestre que se curse. Será definido anualmente y no podrá exceder el Índice de Precios al Consumidor del año anterior”.

ARTÍCULO 101. DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO O NORMA DE LA INSTITUCIÓN. El desconocimiento de las normas establecidas por este Reglamento o por la institución no podrá constituir razón para su incumplimiento.

ARTÍCULO 102. MODIFICACIÓN, DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Superior previa propuesta del Rector(a) o del Consejo Académico. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán ampliamente difundidas en la comunidad uniciencista y publicada en la página web institucional.

Corresponderá al Rector(a), con el apoyo del Consejo Académico, interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento y decidir en los casos no contemplados por el mismo, de acuerdo al espíritu y a los principios de la Institución.

ACUERDO NÚMERO 03 DE DICIEMBRE 05 DE 2012

**“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación
Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”**

ARTÍCULO 103. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de diciembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERARDO TAMAYO TAMAYO
Presidente de la Asamblea General